



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
22 de febrero de 2001  
Español  
Original: inglés

### Comisión de Estupefacientes

44º período de sesiones

Viena, 20 a 29 de marzo de 2001

Tema 6 a) del programa provisional\*

**Tráfico ilícito y oferta de drogas: situación mundial  
del tráfico de drogas e informes de los órganos  
subsidiarios de la Comisión**

### Situación Mundial del tráfico ilícito de drogas e informes de los órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes

#### Informe de la Secretaría

Adición

#### Medidas adoptadas por la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio

### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1	2
II. Asuntos que requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión de Estupefacientes o que se han señalado a su atención .....	2-4	2
A. Proyecto de resolución que la Comisión de Estupefacientes habría de recomendar para su aprobación por el Consejo Económico y Social .....	2	2
B. Proyecto de resolución para su aprobación por la Comisión de Estupefacientes .....	3	3
C. Asuntos señalados a la atención de la Comisión de Estupefacientes .....	4	4

\* E/CN.7/2001/1.

## I. Introducción

1. En el presente informe figuran los proyectos de resolución emanados del 35º período de sesiones de la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio, celebrado en Antalya (Turquía), del 26 al 30 de junio de 2000.

## II. Asuntos que requieren la adopción de medidas por parte de la Comisión de Estupefacientes o que se han señalado a su atención

### A. Proyecto de resolución que la Comisión de Estupefacientes habría de recomendar para su aprobación por el Consejo Económico y Social

2. En su 35º período de sesiones, la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio aprobó el siguiente proyecto de resolución para que fuese sometido a la aprobación del Consejo Económico y Social:

#### Proyecto de resolución I

#### Cooperación internacional en la lucha contra los estupefacientes

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Recomienda* al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

*“El Consejo Económico y Social,*

*Preocupado* por la salud y el bienestar de la humanidad,

*Reconociendo* que la utilización de estupefacientes con fines médicos sigue siendo indispensable para aliviar el dolor y el sufrimiento y que deben adoptarse las disposiciones adecuadas para garantizar la disponibilidad de estupefacientes para dichos fines,

*Profundamente preocupado* por la magnitud y la tendencia al aumento de la producción ilícita, la demanda y el tráfico de opiáceos,

*Poniendo de relieve* que la necesidad de equilibrar la oferta lícita de opiáceos en el mundo con la demanda legítima de opiáceos para fines médicos y científicos es fundamental para la estrategia y la política internacionales de lucha contra la droga,

*Reconociendo* que la fiscalización de estupefacientes es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que con ese fin se necesita una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional,

*Teniendo en cuenta* los aspectos sociales y culturales del cultivo de adormidera en los países proveedores tradicionales, la India y Turquía, y la dependencia de vastos sectores de la población de las zonas rurales de esos países respecto de la producción lícita de adormidera como medio de subsistencia,

*Reconociendo* los sacrificios y costosos esfuerzos realizados por los países proveedores tradicionales con el fin de aplicar métodos seguros de cultivo de adormidera y evitar su desvío de los canales lícitos a canales ilícitos,

*Reafirmando* los principios rectores de los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes, en particular las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup> y el sistema de fiscalización que dichos tratados consagran,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999<sup>2</sup>, en el que la Junta se refiera a la sobreproducción de opiáceos,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que apoyen a los países proveedores tradicionales con espíritu de cooperación y solidaridad internacionales en la fiscalización de drogas;

2. *Subraya* que el comercio internacional de estupefacientes, sin distinción en cuanto a sus fuentes o clases, está sujeto a fiscalización con arreglo a los instrumentos internacionales correspondientes, cuya

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

<sup>2</sup> Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.XI.1.

aplicación es fundamental para contrarrestar el problema mundial de los estupefacientes;

3. *Confirma* nuevamente que la nueva variedad de *Papaver somniferum* (adormidera) con un elevado contenido de tebaína está sujeta al régimen de fiscalización internacional establecido por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>1</sup> y debe ser fiscalizada de la misma manera que otras variedades de *Papaver somniferum* que contienen otros alcaloides;

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consecuencia, vigile el cultivo de esta nueva variedad de *Papaver somniferum*, la producción de tebaína proveniente de dicha variedad y el comercio internacional de tebaína;

5. *Encomia* al Gobierno de los Estados Unidos de América por la aplicación de la regla 80/20 en sus importaciones de materias primas de estupefacientes, lo que ha contribuido grandemente a los esfuerzos mundiales para mantener un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos.”

## **B. Proyecto de resolución para su aprobación por la Comisión de Estupefacientes**

3. En su 35º período de sesiones, la Subcomisión sobre el Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio recomendó a la Comisión de Estupefacientes la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

### **Proyecto de resolución II**

#### **Fortalecimiento de la cooperación regional para la fiscalización de drogas mediante la capacitación**

*La Comisión de Estupefacientes,*

*Preocupada* por la amenaza representada por el aumento del cultivo, la producción y el consumo ilícitos y el tráfico de estupefacientes en Asia sudoccidental,

*Convencida* de que la cooperación regional eficaz para hacer frente a esta amenaza es conveniente y necesaria,

*Teniendo plenamente en cuenta* las recomendaciones de la misión de alto nivel con fines de evaluación realizada en Turquía por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas del 31 de octubre al 7 de noviembre de 1999, en las que la misión afirmó que debía crearse en Turquía una academia internacional de aplicación de la ley con el fin de apoyar la estrategia regional contra la ruta de la heroína hacia Europa, impartir capacitación a los organismos de los países de la región para la lucha contra el comercio ilícito de drogas y con miras a constituir un recurso para el desarrollo de la cooperación,

*Teniendo presente* que dicha academia de capacitación contribuirá a los esfuerzos regionales de fiscalización de drogas al ampliar las capacidades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y promover los contactos directos entre dichos organismos,

1. *Acoge con beneplácito* la inauguración de la Academia Internacional Turca contra las drogas y la delincuencia organizada efectuada en Ankara el 26 de junio de 2000 por el Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría;

2. *Encomia* al Gobierno de Turquía, al Gobierno de los Estados Unidos de América y a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito por su cooperación y contribución para la creación de la Academia;

3. *Insta* a otros países donantes a que presten su apoyo a la Academia y contribuyan a su funcionamiento;

4. *Exhorta* a la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito a que, en la medida de lo posible, preste asistencia sistemática y sustancial a la Academia, con miras a mantener la aportación de conocimientos especializados internacionales y las actividades de capacitación;

5. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, en especial a los Estados del Cercano Oriente y el Oriente Medio, para que participen en las actividades relativas a la Academia y les presten su apoyo con el fin de garantizar el éxito de la fiscalización regional de drogas y dar impulso a los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra el tráfico de drogas.

## C. Asuntos señalados a la atención de la Comisión de Estupefacientes

4. La siguiente resolución aprobada por la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio se señala a la atención de la Comisión de Estupefacientes:

### Resolución 35/1. Fiscalización del anhídrido acético

*La Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio,*

*Recordando* el acuerdo de Lucknow sobre la adopción de medidas uniformes para fiscalizar el comercio internacional de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, aprobado por la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y el Oriente Medio en su 34º período de sesiones, celebrado en Lucknow (India) del 1º al 5 de febrero de 1999, aprobado por la Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/31 de 28 de julio de 1999,

*Reafirmando* que la fiscalización del anhídrido acético, precursor utilizado con frecuencia en la fabricación ilícita de heroína, es un componente fundamental de una estrategia amplia de lucha contra los estupefacientes,

*Tomando nota* de que el comercio internacional de anhídrido acético determina que la cooperación regional, internacional y multilateral sea fundamental para evitar su desvío hacia canales ilícitos,

*Reconociendo* que el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>3</sup> propicia la cooperación regional,

internacional y multilateral en la fiscalización de precursores,

*Teniendo presente* el artículo 10 de la Convención de 1988, que llama a las Partes a cooperar, directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencia y apoyo, en la medida de lo posible, mediante programas de cooperación técnica sobre interdicción y otras actividades conexas,

*Recordando* las diversas resoluciones del Consejo Económico y Social en las que el Consejo ha ofrecido orientación a los gobiernos para la puesta en práctica de regímenes nacionales de fiscalización de precursores químicos de acuerdo con el artículo 12 de la Convención de 1988,

*Recordando asimismo* las medidas de fiscalización de precursores aprobadas por la Asamblea General en su resolución S-20/4 B, de 10 de junio de 1998, de su vigésimo período extraordinario de sesiones dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas,

*Poniendo de realce* lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 7 de la resolución S-20/4 B de la Asamblea General, en el que la Asamblea destaca la necesidad de vigilar el comercio de permanganato potásico y anhídrido acético mediante la aplicación de controles amplios y la notificación previa a la exportación a las autoridades competentes de los países importadores respecto de todas las transacciones relacionadas con esas sustancias, además de las enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Drogas correspondiente a 1999<sup>2</sup>, en el que la Junta señaló que, en 1999, el desvío de precursores del comercio lícito, del comercio internacional o de los canales de fabricación y distribución nacionales, para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, continuaba en gran escala,

*Recordando* la resolución 43/9 de la Comisión de Estupefacientes, en la que la Comisión elogió el éxito de la iniciativa especial llamada Operación Púrpura, programa de cooperación entre los países que participaban en la producción, el comercio y la importación para vigilar y fiscalizar el comercio de

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

permanganato potásico, y llamó a adoptar iniciativas apropiadas con la mira puesta en el anhídrido acético,

*Reiterando* el papel fundamental desempeñado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la fiscalización internacional del desvío de productos químicos,

1. *Encomia* la iniciativa de los países que desempeñan un papel importante en la producción, el comercio y la importación de anhídrido acético y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes dirigida a establecer y ejecutar un plan de acción detallado relativo al anhídrido acético en respuesta a las medidas de fiscalización de los precursores aprobadas por la Asamblea General en su resolución S-20/4 B de 10 de junio de 1998;

2. *Acoge con satisfacción* la convocatoria de una reunión internacional a celebrarse en Antalya (Turquía) del 16 al 19 de octubre de 2000, para examinar iniciativas referentes al anhídrido acético;

3. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para fiscalizar el anhídrido acético, de acuerdo con las medidas de fiscalización de precursores químicos aprobadas por la Asamblea General en su resolución S-20/4 B, y los exhorta a que

examinen la posibilidad de participar en iniciativas regionales y multilaterales como la reunión internacional celebrada en Antalya;

4. *Reconoce* que esa iniciativa apoya de manera directa los objetivos que es preciso alcanzar mediante las medidas de fiscalización de precursores aprobadas por la Asamblea General en su resolución S-20/4 B;

5. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que adopte medidas para llevar a cabo la prestación de asistencia, dentro de los recursos disponibles, en apoyo de las recomendaciones relativas a la fiscalización del anhídrido acético aprobadas por la reunión internacional de Antalya;

6. *Pide además* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos, miembros de la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y Oriente Medio y observadores participantes en el 35º período de sesiones de la Subcomisión para su examen y aplicación.